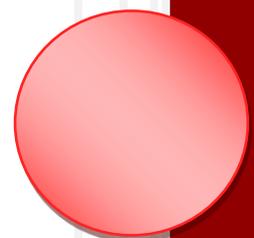


AUMENTO DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018

SEGUIMIENTO REGULATORIO

09 de mayo de 2018



AUMENTO DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, Gaceta Oficial) N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018, apareció publicado el Decreto N° 3.393 mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (en lo adelante, SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos correspondientes.

Sobre el Decreto

De acuerdo con el artículo tercero de dicho Decreto, el mismo entraría en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial lo cual ocurrió en la tarde del 3 de abril de 2018, quedando así autorizado el SENIAT para ejecutar el respectivo aumento.

Contenido del Decreto

En tal sentido, en fecha 2 de mayo de 2018 fue publicada en Gaceta Oficial la Providencia Nro. SNAT/2018/0028, emitida en fecha 30 de abril por el Superintendente del SENIAT, José David Cabello Rondón, mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de quinientos Bolívares (Bs. 500,00) a ochocientos cincuenta Bolívares (Bs. 850,00).

• • •
Dicho aumento, de acuerdo con el artículo tercero de la Providencia mencionada en el párrafo que antecede, entró en vigencia a partir del primero de mayo del presente año y es aplicable únicamente a efectos de la Unidad Tributaria, propiamente dicha.

Cabe la anterior aclaratoria en virtud de que en fecha 21 de diciembre de 2017 fue publicada en Gaceta Oficial N° 41.305 la Ley Constitucional Sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria. Dicha unidad tributaria especial ha de ser utilizada exclusivamente para determinar el monto de las multas y sanciones pecuniarias, cuya base de cálculo ha de estar prevista en unidades tributarias, en los respectivos instrumentos normativos que la prevean. Establece en su artículo tercero aquella “Ley Constitucional”, la responsabilidad del Ejecutivo de ajustar el valor de la mencionada Unidad Tributaria Sancionatoria en los primeros días del mes de febrero de cada año.

El valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria aún no ha sido establecido por el Ejecutivo por lo que es importante recalcar que el aumento implementado recientemente sólo aplica para la Unidad Tributaria normal, es decir, la prevista en el Código Orgánico Tributario y adoptada por otras leyes o actos administrativos de manera expresa.

Seguimos a la espera de que sean publicados nuevos instrumentos normativos que profundicen los temas señalados en el presente Radar.